



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169070010531 ✓

Pág. 1 de 2

San José de Cúcuta, 14-06-2016

Señores  
**MINA PALOQUEMAO LTDA**  
CALLE 2E No. 11-75 LOCAL 37 CAOBOS  
HOTEL CASINO INTERNACIONAL  
Ciudad

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION 000278 del 21 Septiembre de 2015  
Expediente: ELN-083

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. **0023** de fecha 08 de Junio de **2012** y la Resolución No. **0206** de fecha **22** de marzo de **2013**, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **ELN-083** se profirió la Resolución VSCSM - 000278 del 21 Septiembre de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. ELN-083**", la cual dispone notificar personalmente al Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad MINA PALOQUEMAO LTDA, Titular del Contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. **20159070015601** del 08 Octubre del 2015; se conminó al interesado, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (**05**) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad MINA PALOQUEMAO LTDA, Titular del Contrato, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica al Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20169070010531

Pág. 2 de 2

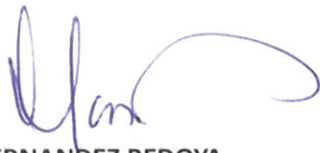
MINA PALOQUEMAO LTDA, Titular del Contrato, que se profirió la Resolución No. 000278 del 21 Septiembre de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. ELN-083"**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000278 del 21 Septiembre de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. ELN-083"**, procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000278 del 21 Septiembre de 2015 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. ELN-083"**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000278 del 21 Septiembre de 2015.

Atentamente,



**MARISA FERNANDEZ BEDOYA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Dos (2) Folios Resolución 000278 del 2015

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal Abogada Par- Cúcuta

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14/06/2016.

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Z/Jurídico/Mariana Rodríguez

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZN 000278

21 SEP 2015

#### "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N°. ELN-083"

El Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de junio de 2013 y 000924 de 22 de octubre de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 4 de Abril de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, suscribió el Contrato de Concesión N°. **ELN-083**, para la exploración – explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL** con la Sociedad **MINA PALOQUEMAO LTDA**, en un área de 192 hectáreas y 5390,5 metros cuadrados, ubicada en jurisdicción del municipio de **HERRÁN**, departamento **NORTE DE SANTANDER**, por el término de **TREINTA (30)** años, contados a partir del 28 de julio de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 38-47).

Mediante oficio radicado bajo el No. 20149070028862 de fecha 08 de Abril del 2014, por parte del Sr. **DIOMEDES JOSÉ GOLU** Representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión N°. **ELN-083**, allegó solicitud de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** por dos (2) años, argumentando "*que por problemas de tipo geológico – geotécnico que impiden el acceso por el estado de las vías en las que se han presentado movimientos en masa de gran magnitud, impidiendo el tráfico vehicular a la zona donde se encuentra el área minera del contrato referido*". (Folio 280-284)

Mediante Concepto Técnico **PARCU- 0271** del 31 de Julio de 2014, fue evaluada la referida solicitud de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** dentro del contrato N°. **ELN-083**, donde se concluyó lo siguiente: (287-290)

(...) Una vez analizada la solicitud de suspensión de actividades presentada por el señor **DIOMEDES GOLU** en calidad de representante legal de la empresa **PALOQUEMAO** titular del Contrato No. **ELN-083** mediante oficio radicado No. 20149070028862 del 08 de Abril del 2014, se establece que no es procedente estudiar la viabilidad técnica de dicha solicitud; hasta tanto allegue las pruebas de la existencia de los hechos de orden técnico o económico no constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que la justifiquen...

Mediante Auto **PARCU No. 1381** del 04 de Septiembre de 2014 notificado mediante estado jurídico No. 085 del 05 de Septiembre de 2014 se procedió a requerir entre otras cosas a los titulares mineros

67

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ELN-083"

con el fin de que procedieran a allegar las circunstancias de orden técnico no constitutivas de fuerza mayor que configuren la suspensión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 685 de 2001. (347-351)

Mediante Concepto Técnico **PARCU - 0168** del 17 de abril de 2015, se procedió a evaluar la solicitud de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** dentro del contrato **N°. ELN-083**, donde se concluyó lo siguiente:

(...) Una vez analizada la solicitud de suspensión de actividades presentada por el señor DIOMEDES GOLU en calidad de representante legal de la empresa PALOQUEMAO titular del Contrato No. ELN-083 mediante oficio radicado No. 20149070028862 del 08 de Abril del 2014, se establece que no es procedente estudiar la viabilidad técnica de dicha solicitud; hasta tanto allegue las prueba de la existencia de los hechos de orden técnico o económico no constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que la justifiquen...

Mediante Auto **PARCU No. 499** del 27 de abril de 2015 notificado mediante estado jurídico No. 029 del 04 de Mayo de 2015 se procedió a requerir entre otras cosas a los titulares mineros con el fin de que procedieran a allegar en un término perentorio de dos (2) meses las circunstancias de orden técnico no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que configuren la suspensión de actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley 685 de 2001. (Folios 417-420, 422)

Mediante Auto **PARCU N°. 0532** de fecha 13 de mayo de 2015, se **CONMINÓ** al titular del contrato de concesión de la referencia para que se sirviera cumplir con el requerimiento que solicitaba allegar los medios probatorios que permitiera demostrar la referenciada **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**. (427-430)

En oficio de radicado **N°. 20159070020812** de fecha 04 de Junio de 2015, el concesionario allegó el material probatorio que soportaba la pretendida **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** (Folio 433-449)

Mediante Concepto Técnico **PARCU N°. 0472** del 27 de Julio de 2015, se procedió a evaluar el material allegado que soportaba la solicitud de **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** dentro del contrato **N°. ELN-083**, donde se concluyó lo siguiente (Folios 450-453):

(...) "Una vez analizada la solicitud de suspensión de labores presentada por el Titular se establece es **TÉCNICAMENTE PROCEDENTE** otorgarla teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico..."

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del contrato de concesión **N°. ELN-083**, se observa que mediante escrito de fecha 08 de Abril del 2014 Rad. **No. 20149070028862** el Sr. **DIOMEDES JOSÉ GOLU** Representante legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión **N° ELN-083**, solicitó suspensión de actividades de conformidad con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 por un término de DOS (02) años por motivos de orden técnico.

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de suspensión de actividades, se aplicará lo normado en los artículos 54 y 55 de la Ley 685 de 2001, que al respecto establecen:

(...) **ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN.** Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado"

64

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ELN-083"**

*las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato.*

**(...) ARTÍCULO 55. CONSTANCIA DE LA SUSPENSIÓN.** Los actos que decreten la suspensión de los plazos o la suspensión o modificación de las operaciones mineras de conformidad con el artículo anterior, señalarán en forma expresa las fechas en que se inicien y terminen la suspensión, modificación o aplazamiento autorizados.

Ahora bien, teniendo en cuenta los hechos que fundamentan la solicitud de suspensión de actividades y de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico **PARCU- 0472** del 27 de Julio de 2015 los cuales hacen parte integral de éste Acto Administrativo, se pudo verificar de acuerdo con la justificación técnica presentada por el solicitante, la pertinencia en la viabilidad de la consecución de la precitada solicitud, teniendo en cuenta que la evaluación técnica arroja la siguiente conclusión:

(...) "Una vez analizada la solicitud de suspensión de labores presentada por el Titular se establece es **TÉCNICAMENTE PROCEDENTE** otorgarla teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico".

Por lo anterior, considera la Autoridad Minera que es procedente autorizar la Suspensión de Actividades conforme con el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, por el término de un (1) año, contado desde el día 08 de abril de 2014 (fecha de presentación de la solicitud) hasta el 08 de abril de 2015.

Así las cosas, si las causas que llevaron a conceder la Suspensión de Actividades persisten, el titular deberá solicitarlo y acreditarlo a la Autoridad Minera, si por el Contrario las razones de orden técnico son superadas, se levantará la suspensión de actividades resuelta.

Que en mérito de lo expuesto el Coordinador de Seguimiento y Control Zona Norte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** dentro del contrato de concesión **N°. ELN-083**, presentada el día 08 de abril de 2014 Radicado No. 20149070028862, por el término de un (1) año, contado a partir del día 08 de abril del 2014 y hasta el 08 de abril del 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La anterior suspensión de actividades no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Correr traslado al titular del Concepto Técnico **PARCU- N°. 0472** del 27 de Julio de 2015, para su conocimiento.

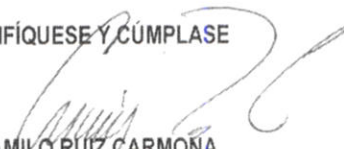
**ARTICULO TERCERO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución en forma personal al Representante legal o quien haga sus veces de la Sociedad **MINA PALOQUEMAO LTDA**, titular del Contrato de Concesión **N°. ELN-083**, de no ser posible la notificación personal procédase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE  
CONCESIÓN N° ELN-083"

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CAMILO RUIZ CARMONA**

Coordinador Grupo de seguimiento y Control Zona Norte

Proyecto: Javier Gelvez Abogado PARCU  
Revisó: Javier Gelvez Abogado PARCU  
Filtro Gina Roberto Abogada VSC-ZN  
Aprobó: María Fernández / Coordinadora PARCU  
Vio Bo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte



COLVANES SAS NIT 800 185 306-4  
Principal: Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (1)4239666  
https://www.colvanes.com.co

Somos Automotenedores Resoluc: 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12508 Dic/2002

M.E. \_\_\_\_\_  
Lic. Min Transporte 0080 de marzo 14/2000  
Lic. Minic 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 114010136853

|                                                                                       |                               |                                                                                                                                                        |                               |                                                       |                                                                                                                                                            |                                                                               |                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| FEC ADMISION<br>14/06/2016                                                            |                               | HORA<br>15:21                                                                                                                                          | ORIGEN CIUDAD-DPTO<br>CUCUTA  | DESTINO CIUDAD-DPTO-PAIS<br>CUCUTA-NORTE DE SANTANDER | Reg Destino: CUCUTA                                                                                                                                        | CITA ENTREGA                                                                  | Cobra cargo / Despague |
| NOMBRE REMITENTE<br>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA                                       |                               | CENTRO DE COSTO                                                                                                                                        |                               | UNIDADES<br>1                                         | CAUSAL DE DEVOLUCION<br>Desconocido No 31<br>Rechazado No 44<br>No Reside No 35<br>No Reclamado No 40<br>Dir. errada No 34<br>Otros (No Operativa/Cerrado) | Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino |                        |
| DIRECCION REMITENTE<br>CALLE 13A NO 1E - 103 BARRIO CAOBOS                            |                               | PESO (gramos)<br>1000                                                                                                                                  |                               | PESO VOL (Kg)<br>1                                    | INTENTO DE ENTREGA                                                                                                                                         |                                                                               |                        |
| TEL / CEL<br>2201999                                                                  | CEDULA/ TI/ NT<br>900500018-2 | COD. POSTAL ORIG                                                                                                                                       | COD. CUENTA<br>01-001-0011055 | PESO A COBRAR (Kg)<br>1                               | FECHA HORA<br>1 D M A H M<br>2 D M A H M                                                                                                                   |                                                                               |                        |
| NOMBRE DESTINATARIO<br>MINA PALOQUEMADO                                               |                               | VALOR DECLARADO<br>10000                                                                                                                               |                               | Guía complementaria de devolución                     |                                                                                                                                                            |                                                                               |                        |
| DIRECCION DESTINATARIO<br>CALLE 2E # 11-75 LOCAL 37 CAOBOS HOTEL CASINO INTERNACIONAL |                               | FLETE<br>0                                                                                                                                             |                               | Fecha Devolución al remitente<br>D M A H M            |                                                                                                                                                            | Recibo a satisfacción<br>Nombre, C.C. y sello destinatario                    |                        |
| TEL / CEL<br>5725729                                                                  | COD. POSTAL DESTINO           | NO RECIBE LOS SABADOS                                                                                                                                  | C. MANEJO<br>0                | Observaciones en la entrega:                          |                                                                                                                                                            | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA                                                   |                        |
| NOTAS<br>20169070010531                                                               |                               | OTROS<br>0                                                                                                                                             |                               | TOTAL FLETES<br>0                                     |                                                                                                                                                            | D M A H M                                                                     |                        |
| Nombre: CC Remitente                                                                  |                               | El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido es:<br>DOCUMENTOS |                               | CARTAPORTE<br>NO                                      |                                                                                                                                                            | 20 JUN 2016                                                                   |                        |



## REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. \_\_\_\_\_ FECHA 16/06/16 FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Agencia

DESTINATARIO Min. Relatorio

SE OFRECIO EN FECHA \_\_\_\_\_ CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP Gusto COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

COD. NOV. El NOVEDAD Secho en 29/06/16

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04

LB IMPRESOS S.A.S. PBX 631 1365

